



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1117
~~149~~
1387

Resolución Gerencial N° 221-2017-GM-MPS

Chimbote; 16 de Octubre del 2017

VISTO: Carta N° 319 -2017-GRH-MPS de fecha 16 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Recursos Humanos – Abog. Modesto León Cabanillas en su calidad de órgano instructor; emite Resolución Gerencial N° 219-2017-GRH-MPS de fecha 08 de marzo del 2017, iniciando Proceso Administrativo Disciplinario al servidor MILEN DIOSES ESCOBAR por inasistencia injustificada al centro de labores por el periodo 09 de enero al 08 de febrero del año en curso, y posteriormente se emite el Informe Instructivo N° 005-2017-GRH-MPS de fecha 24 de marzo de 2017, en el cual se recomienda imponer la sanción administrativa disciplinaria de Destitución; emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 0655-2017-A/MPS de fecha 29 de mayo de 2017, en la cual se resuelve que destituir al servidor procesado, quien interpuso su recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que mediante Resolución N° 001560-2017-SERVIR/TSC-Primer Sala de fecha 05 de octubre del 2017, declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 219-2017-GRH-MPS y ordena RETROTRAER el procedimiento al momento de precalificación de la falta; y siendo que con fecha 16 de octubre del presente año, la Secretaria Técnica – PAD deriva su Informe de Precalificación N° 086-2017-STPAD-GRH-MPS al despacho de la Gerencia de Recursos Humanos, proceder conforme a la resolución emitida por SERVIR.

Que, con el documento del visto el Gerente de Recursos Humanos eleva su abstención, explicando que, al haber emitido el Informe Instructivo N° 005-2017-GRH-MPS de fecha 24 de marzo de 2017 se puede evidenciar que ya hubo manifestación previa de su opinión respecto de la falta disciplinaria; además que el servidor MILEN DIOSES ESCOBAR, ha procedido con denunciar al Gerente de Recursos Humanos de la MPS ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chimbote, fundamentando su accionar en hechos que derivaron del proceso administrativo disciplinario iniciando en su contra, por ende motivado en el decoro profesional formulo su abstención en el plazo oportuno. Por lo que estaría inmerso en la causal prevista en el inciso 2) y 4) del artículo 88° de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo sucesivo la Ley N° 27444.

Que, atendiendo a lo mencionado en el considerando precedente y de conformidad a lo establecido en el art. 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir”: “Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.” Siendo que para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de las citadas leyes.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27444, en su inciso 2) y 4) dispone: “Artículo 88.- Causales de abstención: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1116
1400
1386

asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...) 4. cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento(...)."

Que, en tal sentido, estando acreditado que el Gerente de Recursos Humanos de esta comuna, emitió el Informe Instructivo N° 005-2017-GRH-MPS de fecha 24 de marzo de 2017, en el cual se recomienda imponer la sanción administrativa disciplinaria de Destitución al servidor MILEN DIOSES ESCOBAR, y que obrando una denuncia penal iniciada por el servidor en contra del Gerente de Recursos Humanos, se configura la causal de abstención prevista en los incisos 2) y 4) del artículo 88° de la Ley N° 27444; por lo que a fin que la entidad actúe conforme a sus funciones, corresponde estimar la abstención formulada;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes resulta necesario que este Despacho, como superior jerárquico se pronuncie sobre la abstención solicitada, designando al Órgano Instructor suplente para el caso en particular.

De conformidad con lo establecido en los artículos 88°, 89° y 90° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la abstención formulada por el Gerente de Recursos Humanos – Abog. Modesto León Cabanillas como Órgano Instructor para el conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario en relación al Informe N° 016-17-AV-GRH-MPS.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JOSE SANTOS CALDERON CASTILLO, como Órgano Instructor, para el caso señalado en el artículo primero de la presente resolución, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL